

COMUNIDAD VALENCIANA

Lluís Aguiló Lucia

Rasgos generales

Durante 1996 el rasgo más sobresaliente que se ha producido en la Comunidad Valenciana ha sido la normalidad. Sin perjuicio del amplio programa legislativo anunciado por el Presidente de la Generalidad Eduardo Zaplana en el debate de política general, del mes de septiembre, en el que anuncia para el año parlamentario un amplio calendario legislativo, es, sin embargo de manera inmediata a través de Decretos, mediante los que se comienza a plasmar el programa de gobierno anunciado. Y todo ello es, sobre todo, a partir de las elecciones generales celebradas en marzo, lo que supuso el triunfo a nivel de Estado del Partido Popular. Ello ha permitido además una mayor fluidez en las relaciones entre el Gobierno valenciano y el que existía a nivel de toda España. Por otro lado, la aplicación del programa de Gobierno viene acompañada de una profunda remodelación en la estructura organizativa del Gobierno valenciano a lo largo de todo el año, centrada, como vamos a ver a continuación, por un lado en la modificación de los Reglamentos orgánicos y funcionales de prácticamente todas las Consejerías y, por otro lado, en la remodelación del área más cercana a la Presidencia con la creación de una Consejería de Presidencia, que viene a sustituir a la antigua de Administración Pública, asumiendo a su vez algunas de las unidades administrativas que dependían hasta ese momento directamente de la propia Presidencia de la Generalidad.

En cuanto a desarrollo normativo destaca especialmente el que se hace en dos ámbitos: por un lado, en el de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y, por otro, en el de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

En cuanto a los temas más polémicos a nivel autonómico hay que destacar el cierre del conflicto de la autovía con Madrid, al acordarse un trazado con el nuevo Ministro de Fomento que permite el desbloqueo de la parálisis de las comunicaciones más directas entre la capital del Estado y la Comunidad Valenciana, con lo que a partir de la finalización de estas obras Madrid estará unida, no sólo por la ya existente autovía de Alicante, sino también, por la autovía de Valencia, superándose por tanto el conflicto habido en las Hoces del Cabriel. Por lo que se refiere a la 'guerra del agua', la situación queda coyunturalmente zanjada al producirse las fuertes lluvias especialmente en la cuenca del Tajo —no tanto en las del Júcar y Segura—, lo que permite el realizar con normalidad los trasvases de aguas desde el río Tajo hacia el Mediterráneo.

Por otro lado, el acuerdo firmado con el Gobierno del Estado referido a la cuenca del Júcar, supone una solución mayor para el tradicional problema de sequía y de falta de agua en la Comunidad Valenciana.

Pese a solucionar estos problemas quedan todavía pendientes el del ferrocarril de alta velocidad y la conexión por carretera a través de una autovía con Francia a través del puerto de Somport, cruzando las provincias de Teruel, Zaragoza y Huesca. Con relación al tema del AVE hay un importante avance con el compromiso por parte de Gobierno central de establecer éste entre Madrid y Valencia y en la aceleración de la velocidad alta en principio entre Valencia y Barcelona, y, más adelante, ampliándose entre Alicante y Valencia.

En suma pues, se trata de un año políticamente normal en el que se registra una gran actividad parlamentaria y el único cambio que se produce en el Gobierno, como veremos luego, es como consecuencia de las elecciones a las Cortes Generales del mes de marzo, cuando el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia pasa a ocupar el cargo de Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Leyes de la Generalidad Valenciana

A lo largo del año 1996 han sido cuatro las Leyes aprobadas que son las siguientes: Ley 1/1996, de 26 de abril, de adaptación del régimen jurídico del personal de la Generalidad Valenciana a la naturaleza de los puestos que ocupa; Ley 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche; Ley 3/1996, de 30 de diciembre, de medidas de gestión y organización de la Generalidad Valenciana; y Ley 4/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos para el ejercicio de 1997.

Por lo que se refiere a la primera Ley hay que indicar que el origen de la misma se encuentra en la situación de alrededor de dos mil trabajadores y trabajadoras contratados laborales fijos de la Generalidad, que estaban desempeñando puestos de naturaleza funcionarial, para que pudieran adquirir la condición de funcionario o funcionaria de carrera. El origen de esta situación viene plasmado a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio, que aparte de declarar inconstitucionales determinados preceptos de la Ley 30/1984, fundamentalmente el referido a la exigencia de determinación por Ley de la naturaleza de los puestos de trabajo, vino a reafirmar el carácter funcionarial de los empleados y empleadas públicos de la administración. El cumplimiento de la Sentencia dio lugar, a nivel de Estado, a la Ley 23/1988, de 28 de julio, que estableció los criterios para la determinación de la naturaleza funcionarial o laboral de los puestos de trabajo, y que debería haberse aplicado directamente como derecho supletorio.

Este divorcio entre el ordenamiento jurídico de la función pública y la actuación por parte de la administración subsistía en el ámbito de la Generalidad Valenciana hasta que se aprobó la Ley 6/1990, de 14 de noviembre, de modificación de la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Función Pública Valenciana. Con la aprobación de esta Ley se establecen expresamente los criterios diferenciadores de los puestos de trabajo según su naturaleza jurídica, incidiendo en el carácter funcionarial de la administración especial. Concretamente la Ley 6/1990, de 14 de noviembre, incluye una disposición transitoria para que la administración proceda a la integración del personal de la Generalidad en el régimen adminis-

trativo, funcionalial o laboral que le corresponda, según la naturaleza de los puestos que ocupe, como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en la propia Ley. Precisamente para solucionar este problema se aprueba esta Ley 1/1996, de 26 de abril, teniendo en cuenta que eran diferentes colectivos los que se encontraban pendientes de la aplicación de la misma. Fundamentalmente eran cuatro, existiendo un primer grupo en que se integraban todos aquellos y aquellas que habían superado las pruebas selectivas previstas en el Decreto 69/1986, para el acceso a la Función Pública, con las mismas condiciones y exigencias de quienes las realizaran con posterioridad a que ese tipo de puestos de trabajo fueran clasificados como de naturaleza funcionalial. Un segundo grupo lo conformaba quienes realizaron una prueba selectiva de acceso distinta de la exigible de acuerdo con lo previsto en el Decreto 69/1986. En un tercer grupo estaban quienes no superaron una prueba selectiva para adquirir la condición de empleado público o empleada pública como personal laboral fijo en la administración. Y, por último, el cuarto grupo estaba integrado por aquellos trabajadores y trabajadoras de la Generalidad que ocupaban puestos clasificados como de administración general y, por tanto, su adecuación como personal funcionario requiere que adquieran la condición de todos los demás.

Estos grupos que se fijan en la Ley son los que pueden acogerse a la misma; asimismo se establecen los cursos selectivos que han de realizar para lograr este objetivo. Concretamente, en la Ley se pormenoriza las diferentes situaciones de este personal, concretando los diferentes tipos de curso. Por otro lado, se establecen los temarios de los cursos, así como el procedimiento de nombramiento de funcionarios o funcionarias y los procesos de adaptación. Con esta Ley por tanto se intentó solucionar un tema importante que estaba pendiente en el ámbito de la Administración de la Generalidad.

La segunda Ley aprobada es la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche.

La propuesta de creación de dos nuevas universidades en el ámbito de la Comunidad Valenciana era una vieja reivindicación de la sociedad valenciana, del mundo universitario y de las propias Cortes Valencianas (Resolución 43/IV, de 8 de febrero). Ya desde legislaturas anteriores se había apuntado la conveniencia de la creación de al menos dos universidades habiéndose perfilado la ciudad de Elche y el municipio de Cheste, en las proximidades de Valencia, como los lugares más idóneos. Finalmente, y cumpliendo la resolución aprobada por las propias Cortes Valencianas, se presentó este Proyecto de Ley en cuyo proceso de elaboración parlamentaria se planteó la polémica en torno a la propuesta de la segregación de la Universidad de Alicante de algunos centros que pasan a formar parte de la nueva Universidad de Elche.

En todo caso la aprobación de la Ley contó con el apoyo de los Grupos Parlamentarios Popular y Nacionalista Unió Valenciana, I.C., la abstención del Grupo Parlamentario Socialista y el voto en contra del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds.

Con esta Ley se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche, teniendo en esta ciudad su sede, pero con centros en otros campus situados, además de en la ciudad de Elche, en las de Sant Joan d'Alacant, Orihuela y Altea. Los centros de

que consta son las Facultades de Ciencias Experimentales, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Escuela Politécnica Superior, Escuela Politécnica Superior de Orihuela, y la Facultad de Medicina. Concretamente las titulaciones inicialmente asignadas a la Universidad son las correspondientes a la Facultad de Ciencias Experimentales que se establece en Elche; a la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas también en Elche; a la Facultad de Medicina en Sant Joan d'Alacant, y a la Escuela Politécnica Superior con sede en Elche, con la excepción de la que permite la obtención del título oficial de Licenciado de Bellas Artes, en Altea. Y hay, por otro lado, otro campus en Orihuela, donde tiene su sede la Escuela Politécnica Superior de Orihuela.

En cuanto a las enseñanzas que se readscriben a la Universidad Miguel Hernández son, por un lado, la Facultad de Medicina que está en Sant Joan d'Alacant, las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Estadística, y el Instituto Universitario de Neurociencia. Por otro lado, se desvincula de la Universidad Politécnica de Valencia y se readscribe a la Universidad Miguel Hernández de Elche, la Escuela Politécnica Superior que está en Orihuela, con las enseñanzas que hasta ese momento tiene que son Ingeniero Agrónomo y diversas especialidades de Ingeniero Técnico Agrícola.

Para la puesta en marcha de la nueva Universidad se crean unos órganos provisionales de gobierno de la misma, que son el Rector-Presidente, que deberá ser Catedrático de la Universidad, nombrado por el Consell; una Comisión Gestora, que asume las funciones de gobierno necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de la nueva Universidad y el desarrollo de sus actividades académicas; y un Consejo Económico, que asume las funciones económicas y presupuestarias que el ordenamiento jurídico confiere al Consejo Social de la Universidad. Tanto de la Comisión Gestora como del Consejo Económico aparece en la Ley su composición.

Por otro lado desde el punto de vista financiero la Ley autoriza para el ejercicio presupuestario un crédito extraordinario de 100 millones de pesetas con destino a la cobertura de los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la nueva Universidad y además aparece el compromiso de que la Generalidad habilitará en sus presupuestos los créditos plurianuales necesarios para la realización de los proyectos de inversión que garanticen la implantación de la nueva Universidad en el quinquenio 1997-2001.

Por último hay que indicar que para todo este proceso de puesta en marcha de la Universidad se fija un periodo transitorio de cinco años.

La tercera Ley aprobada por las Cortes Valencianas, es la Ley 3/1996, de 30 de diciembre, de Medidas de Gestión y Organización de la Generalidad Valenciana. Se trata una vez más de la llamada Ley de acompañamiento a la Ley de Presupuestos, en la que se aprovecha a la vez que se aprueba ésta última para el ejercicio siguiente, para proceder a modificaciones puntuales de Leyes anteriores, que unas sí directamente tienen relación con la Ley de Presupuestos y otras no, pero está siendo tradicional en el ámbito de la Generalidad Valenciana, tanto por el actual Gobierno como por los anteriores, utilizar esta vía de la llamada Ley de acompañamiento.

En este caso la Ley se denomina de Medidas de Gestión y Organización,

puesto que son medidas de estos dos tipos las que aparecen recogidas en la misma.

En materia de organización las modificaciones más importantes son las siguientes. En primer lugar, con relación al Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM), su Ley de creación para adaptarla a la nueva estructura organizativa de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. Por lo que se refiere a la Ley de creación de la Sindicatura de Cuentas, se pretende con la modificación de su artículo 7, dotar a esta Institución de los instrumentos adecuados para una mejor consecución de los objetivos que la Institución tiene asignados, autorizándole incluso los de carácter informático y la contratación de expertos.

Por lo que se refiere a la Ley de creación de la Entidad Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana, se procede a su adaptación a la normativa de la Unión Europea. En este sentido, en materia de transporte ferroviario, la normativa europea trata de realizar una regulación que abarque tres aspectos: la ordenación del mercado, el tratamiento de las infraestructuras y las relaciones financieras entre los Estados y las compañías ferroviarias. En base a ello, se modifica la Ley de creación, incluyéndose los principios básicos siguientes: separación entre la gestión de la infraestructura y la explotación de los servicios de transporte; saneamiento de la estructura financiera de las empresas ferroviarias; autonomía de gestión de las empresas ferroviarias; y acceso libre a la infraestructura ferroviaria.

Finalmente, la última modificación en materia de organización, es la introducción de modificaciones de entidad en el régimen de gestión directa de la construcción y explotación de determinadas infraestructuras.

Por lo que se refiere a la materia de gestión económica y presupuestaria, las modificaciones más importantes son las siguientes. En primer lugar, la modificación del artículo 29, del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública, para adecuar la normativa en vigor referida a los gastos plurianuales a las modificaciones que en materia de contratación administrativa ha introducido la normativa estatal. En segundo lugar la modificación de régimen de pago de las obligaciones de la Generalidad, al objeto de adecuarlo igualmente a la normativa estatal en la materia, tanto a nivel de plazos como del tipo de interés aplicable. Por otro lado, la modificación del límite de operaciones de tesorería a concertar en cada ejercicio. Asimismo se incluye una norma en materia de convenios con trascendencia presupuestaria para la Generalidad dirigida a mejorar los sistemas actuales de control del gasto público de este área. Se establecen asimismo las normas básicas para que funcione la Comisión Interdepartamental para la Racionalización del Sector Público en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que fue creada por el Decreto 154/1996, de 30 de julio. Y, por último, se incluye una norma que trata de evitar lagunas normativas en el ámbito de la contratación administrativa, de tal manera que en tanto no se dicte la correspondiente normativa autonómica la Ley establece que se remita a la normativa estatal.

Por último la cuarta Ley que se aprueba es la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1997.

Actividad reglamentaria

Siguiendo los esquemas de los informes de los años anteriores, analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Consejo de la Generalidad Valenciana fueron aprobadas durante 1996 y que venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo –tanto de leyes autonómicas como estatales–, sectoriales y otras disposiciones.

Normas organizativas

Como indicábamos al inicio de nuestro informe, a lo largo del año 1996 se producen importantes modificaciones en los Reglamentos Orgánicos y Funcionales de las diferentes Consejerías. Estos cambios afectan a los Reglamentos de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales (Decreto 359/1995, de 29 de diciembre), Sanidad y Consumo (Decreto 4/1996, de 9 de enero); Presidencia de la Generalidad (Decreto 9/1996, de 16 de enero); Administración Pública (Decreto 16/1996, de 5 de febrero); Agricultura y Medio Ambiente (Decretos 22/1996, de 5 de febrero y 192/1996, de 25 de octubre); Cultura, Educación y Ciencia (Decretos 68/1996, de 25 de marzo y 197/1996, de 5 de noviembre); e Industria y Comercio (Decreto 137/1996, de 16 de julio).

Por otro lado hay que destacar que el día 25 de marzo se produce una reestructuración interna de la Presidencia de la Generalidad consistente, por un lado, en la creación de una nueva Consejería de Presidencia (Decreto 43/1996, de 25 de marzo) a la que se le asignan por Decreto 5/1996, del mismo día, del Presidente de la Generalidad, competencias a la nueva Consejería que son las que ya tenía la anterior Consejería de Administración Pública y determinadas competencias que hasta ese momento correspondían a la propia Presidencia de la Generalidad: se trata de las de Secretaría General de la Presidencia y las Direcciones Generales de Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas y de Estudios y Programas.

Para ocupar la nueva Consejería de Presidencia se nombra al anterior titular de la Consejería de Administración Pública, José Joaquín Ripoll Serrano.

Como consecuencia de esta remodelación se dicta un nuevo Reglamento Orgánico y Funcional que engloba tanto a la Presidencia de la Generalidad Valenciana como a la Consejería de Presidencia, mediante Decreto 44/1996, también de 25 de marzo.

Todos estos cambios van encaminados a la configuración de una manera de entender la estructura del Gobierno valenciano de manera diferente a la que habían tenido los Gobiernos anteriores. En este sentido el Partido Popular pretende, poco a poco, dar un estilo diferente y más adaptado a sus planteamientos políticos, a la configuración del Gobierno valenciano. En todo caso, este es un primer paso que pretende anunciar un cambio más en profundidad tal y como anuncian los medios de comunicación, para meses posteriores.

Junto a estas importantes modificaciones que afectan a la estructura adminis-

trativa del Gobierno valenciano, hemos de referirnos al Decreto 8/1966, de 16 de enero, por el que se crean las Delegaciones Territoriales del Gobierno Valenciano.

Desde la aprobación del Estatuto de Autonomía es la primera vez que un Gobierno valenciano se estructura territorialmente con la creación formal de delegaciones territoriales más allá de los respectivos servicios territoriales en el ámbito de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia y con sede en sus respectivas capitales. Para ello, se crea al frente de estas delegaciones territoriales un delegado con carácter de órgano directivo y rango de Director General, que está asistido y del que dependen la Comisión Territorial de Coordinación y el Servicio de Administración General. Concretamente, se atribuye unas funciones específicas al Delegado y, finalmente, estas delegaciones territoriales acaban integrándose, así como las comisiones territoriales de coordinación, dentro del Decreto 44/1996, de 25 de marzo, dado por tanto dos meses más tarde, en el que se aprobó el antes indicado Reglamento Orgánica y Funcional de la Presidencia de la Generalidad y de la nueva Consejería de Presidencia.

En todo caso esta es una importante novedad estructural que adopta el actual Gobierno valenciano, al crear estas delegaciones territoriales en cada una de las tres provincias que integran la Comunidad Valenciana, frente a la reticencia que los Gobiernos socialistas habían tenido hacia la estructura provincial.

También desde la perspectiva de las normas organizativas hay que destacar el Decreto 125/1996, de 4 de julio, por el que se crea la Delegación de la Comunidad Valenciana en Bruselas. Se trata de una creación formal al elevarse el rango de la oficina ya existente, de tal manera que dicha Delegación queda adscrita orgánica y funcionalmente a la Dirección General de Relaciones Externas de la Presidencia de la Generalidad, y a su frente hay un Director nombrado por el Gobierno valenciano. Las funciones más importantes son mantener una relación fluida entre la Unión Europea y la Comunidad Valenciana y que sirva no solamente para que ésta última pueda tener un organismo ante las propias instituciones europeas, sino además, para que las personas físicas y jurídicas de la Comunidad Valenciana puedan tener una oficina a su disposición para todo lo que signifique gestión de asuntos ante las propias instituciones europeas.

En otro orden de cosas, una importante actuación que realiza el Gobierno durante el año 1996, es la creación de una serie de comisiones interdepartamentales para coordinar en diferentes ámbitos la actuación del Gobierno. En este sentido, cabe destacar en primer lugar el Decreto 11/1996, de 16 de enero, que modifica y adapta la Comisión Interdepartamental de la Mujer a la nueva estructura y distribución de competencias de la Administración del Gobierno valenciano; la creación de la Comisión Interdepartamental de la Familia en la Comunidad Valenciana (Decreto 131/1996, de 4 de julio) que está relacionada con el anunciado Proyecto de Ley sobre la Familia que figuraba en el programa del Partido Popular y que el propio Presidente de la Generalidad corrobora en el debate de política general que en el mes de septiembre se celebra en las Cortes Valencianas; y finalmente, la creación de una Comisión Interdepartamental para la Racionalización del Sector Público (Decreto 154/1996, de 30 de julio), siendo especialmente importante ésta última pues ello conlleva la

creación de esta Comisión con la pretensión de llevar a cabo una profunda reforma en el sector público dependiente de la Generalidad Valenciana, para analizar y evaluar la situación de todo el sector público dependiente de ella.

Por último hay dos Organismos autónomos de la Generalidad para los que se aprueba nuevo Reglamento, como es el caso de la Agencia Valenciana de Turismo (Decreto 45/1996, de 25 de marzo), dado que ésta Agencia viene a suceder al antiguo Instituto Turístico Valenciano (ITVA) con lo que es precisa la reorganización del Reglamento Interno. Por lo demás no hay que olvidar la importancia que el Partido Popular había dado en su programa de gobierno a la revitalización y coordinación de la política turística, al considerarla uno de los elementos básicos en la economía valenciana. Por su parte, igual se realiza en el caso del Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ) (Decreto 101/1996, de 21 de mayo). Y en otro orden de cosas hay que destacar la aprobación por el Gobierno del Reglamento del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana (Decreto 138/1996, de 16 de julio), que va a permitir finalmente a esta Institución, creada por la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, comenzar a funcionar.

Con relación a este Consejo Jurídico Consultivo hay que recordar que no estaba previsto en el Estatuto y que, tal y como indicábamos en el informe del año anterior, se aprueba la Ley en gran parte como consecuencia de la jurisprudencia constitucional que allí indicábamos. En todo caso, ni el Gobierno socialista la puso en marcha, ni tampoco el nuevo Gobierno del Partido Popular lo hace hasta cumplido un año desde las elecciones.

Normas de desarrollo organizativo

En cuanto a las normas que desarrollan las Leyes, en esta ocasión todos los Decretos desarrollan Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas. Entre los más importantes a que nos vamos a referir nos encontramos en primer lugar con el Decreto 20/1996, de 5 de febrero, que viene a modificar a su vez el artículo 2 del Decreto 176/1989, de 24 de noviembre, que a su vez desarrollaba el actual artículo 61 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, todo ello para ampliar la descentralización de los sistemas de pagos actualizando los informes. Se trata por tanto, de un tema puntual pero necesario para la aplicación de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad.

En segundo lugar nos encontramos con el importante Decreto 45/1996, de 5 de marzo, que viene a desarrollar la Ley 6/1986, de 15 de diciembre, de Arrendamientos Históricos Valencianos. Especialmente después de la Sentencia 1/1995, de 12 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Concretamente, a la vista de lo preceptuado en dicha Sentencia, lo que se pretende con el nuevo Reglamento es fijar claramente el procedimiento de declaración de Arrendamiento Histórico Valenciano, estableciéndose las condiciones y requisitos que incluyan un dictamen histórico jurídico, así como la instrucción de procedimiento y los plazos. En este sentido hay que recordar que pese a no existir un Derecho Civil valenciano foral codificado, sin embargo, el Estatuto de Autonomía viene a reconocer la posibilidad de que las Cortes

Valencianas legislen sobre aquellas instituciones de derecho civil que todavía permanecieran vigentes en el ámbito jurídico valenciano. A diferencia de la antigua Corona de Aragón, o como el caso del País Vasco o de Galicia, en que hubo una codificación del Derecho Foral propio, ello no fue posible en el caso valenciano y no obstante, se han mantenido toda una serie de instituciones jurídicas civiles, que reducidas sobre todo al ámbito del derecho agrario o del derecho familiar, permanecen hasta nuestros días. En 1986 las Cortes Valencianas acordaron regular los arrendamientos históricos valencianos, amparándose en todo ello además en la legislación del Estado. En todo caso la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana viene a poner en evidencia el particularismo de este tipo de arrendamientos históricos y la dificultad de aplicar unas normas jurídicas escritas a la costumbre.

Por otro lado, como ya es tradicional y con relación a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Generalidad para el ejercicio en curso, en este caso el de 1996, se desarrolla el artículo 32 en lo que se refiere a la creación de Deuda Pública que en un primer momento (Decreto 95/1996, de 21 de mayo), se fija en 21.330.600.000 pesetas y que, posteriormente, mediante el Decreto 222/1996, de 26 de noviembre, se amplía a 32.726 millones de pesetas.

Igualmente hay que destacar, al igual que en el caso de los Arrendamientos Históricos Valencianos, el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, que viene a desarrollar la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía. Concretamente, y a la vista de lo establecido en dicha Ley, el Reglamento viene a concretar el concepto de núcleos zoológicos, estableciendo un registro de los mismos, y regulándose a partir de ello el transporte de animales entre núcleos zoológicos, la identificación de perros, el registro informático valenciano de identificación animal, los métodos de sacrificio autorizados, el registro de asociaciones de protección y defensa de los animales, así como el procedimiento sancionador en el caso de incumplimiento de la Ley. Por tanto se trata de la necesaria reglamentación que viene a desarrollar la Ley que había sido aprobada anteriormente y que como se sabe obvió todo lo relacionado con los toros y todos los acontecimientos festivos que se celebran con los toros, evitando así que esta Ley afectara a algunas de las tradiciones valencianas. Es por ello por lo que, a la hora de establecerse el Reglamento se circunscribe exclusivamente a la protección de animales de compañía.

Por otro lado, en materia de cooperativas nos encontramos con dos Decretos. En primer lugar el Decreto 99/1996, de 21 de mayo, que viene a desarrollar el artículo 102 de la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 228/1996, de 10 de diciembre, en el que de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1985, de 25 de octubre, modificada posteriormente por la Ley 3/1995, de 2 de marzo, ambas referidas a las Cooperativas de la Comunidad Valenciana, se procede a la regulación del Consejo Valenciano de Cooperativismo. Mientras que en el caso del Decreto 99/1996, lo que hace es constituir la Comisión Interdepartamental de Cooperativas de la Comunidad Valenciana que queda adscrita a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y que se corresponde además con la creación de este tipo de comisiones interdepartamentales a que hacíamos referencia anteriormente.

Finalmente, y tal y como indicábamos al inicio de este informe, aparecen ya como desarrollo de Leyes las primeras referencias a la importante actuación que el Gobierno valenciano ha llevado a cabo en el ámbito de las obras públicas, el urbanismo y los transportes. En este sentido nos encontramos en primer lugar tres importantes Decretos, que vienen a desarrollar la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de Valencia. Se trata en primer lugar, del Decreto 84/1996, de 29 de abril, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Valencia, descartándose la creación de una nueva administración sectorial y basándose en la imagen de una autoridad única. Por otro lado, está el Decreto 85/1996, también de 29 de abril, que regula la elaboración del Plan de Transportes Metropolitano del Área de Valencia y, finalmente, el Decreto 86/1996, igualmente de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de los Servicios de Transportes Intermetropolitanos del Área de Valencia. Es especialmente importante este Decreto, que viene a regular el derecho al transporte y la obligación de transportar; el Plan de Transporte Metropolitano con los correspondientes convenios interadministrativos y los contratos-programa, la determinación de los servicios de interés metropolitano previstos en la Ley y, finalmente, entre otros aspectos, el régimen tarifario de los servicios regulares de uso general de interés metropolitano.

Por último, igualmente como desarrollo legislativo, esta vez en el ámbito de las obras públicas, hay que destacar el Decreto 111/1996, de 5 de junio, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, se transfieren a diversos municipios tramos de carreteras fijados en el catálogo del sistema viario de la Comunidad Valenciana, quedando por tanto desafectados los mismos de la Generalidad y afectados a los correspondientes municipios, cumpliéndose con ello la pretensión por un lado de la descentralización de la actividad de la Generalidad y, por otro, de lograr una mayor eficacia en el servicio de carreteras a los usuarios.

Normas sectoriales

Con relación a la normativa sectorial hay que indicar que han sido siete los sectores en que se ha incidido con una mayor importancia a lo largo de 1996. Al ya tradicional en estos informes de Administración Local, se unen en esta ocasión por un lado Obras Públicas, Trabajo y Asuntos Sociales, Universidades, Economía y Hacienda, Medio Ambiente, y Sanidad.

Comenzando por las dos materias en que en principio hay una mayor normativa, destacaremos en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en primer lugar el Decreto 37/1995, de 5 de marzo, que viene a regular los pasos a nivel en las líneas de ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.

Históricamente estos ferrocarriles, con un entramado complicado en el entorno del área metropolitana de Valencia y en la línea de costa entre Dénia y Alicante, se pretende definitivamente solucionar este problema de pasos a nivel

regulándose este concepto, fijándose la prohibición de creación de nuevos, estableciéndose criterios para su supresión, así como un régimen para los diferentes tipos de pasos a nivel. Se trata de una normativa necesaria por la complejidad e incidencia de este tipo de pasos a nivel, sobre todo en un ámbito densamente urbano como es el área metropolitana de Valencia.

Por otro lado, en el ámbito de transportes, hay que destacar el Decreto 38/1996, de 5 de marzo, que modifica el Decreto anterior 49/1990, de 12 de marzo, por el que se establecen reducciones en el precio de los billetes de transportes interurbanos de viajeros de uso público con las personas que sean pensionistas o mayores de 65 años. La pretensión de este Decreto es la formalización de los convenios de colaboración con las empresas concesionarias privadas y dar protagonismo a las asociaciones que configuran la red de empresas privadas de este transporte.

El Decreto 77/1996, de 16 de abril, aprueba el importante Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Son finalmente destacables en materia de vivienda el Decreto 113/1996, de 5 de junio, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y el Decreto 114/1996, también de 5 de junio, por el que se modifica la amortización anticipada en los cambios del régimen contractual de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Valenciana.

Como puede observarse es muy importante la labor realizada en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el año 1996.

En igual sentido hay que destacar la actividad llevada a cabo por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que destacaríamos entre otros, los siguientes Decretos: por un lado, el Decreto 10/1996, de 16 de enero, por el que se crea la figura del Defensor del Discapacitado; Decreto 66/1996, de 25 de marzo, por el que se crea la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Comunidad Valenciana; el Decreto 130/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Adopción de Menores de la Generalidad Valenciana; el Decreto 175/1996, de 2 de octubre, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Valenciano por el Empleo y la Formación; e igualmente en este ámbito de trabajo y empleo, por último, el Decreto 221/1996, de 26 de noviembre, por el que se crea el Consejo Valenciano de Formación Profesional no Reglada y Empleo.

En el ámbito de la Administración Local hemos de destacar en primer lugar que se continúa con la política que se venía siguiendo de Gobiernos anteriores de recuperar las denominaciones valencianas de los municipios de la Comunidad. En este sentido hay que destacar los casos de Montaverner (Decreto 364/1995, de 29 de diciembre); Sant Joan de Moró (Decreto 365/1995, de 29 de diciembre); Atzaneta d'Albaida (Decreto 19/1996, de 5 de febrero); Benirredrà (Decreto 36/1996, de 5 de marzo); La Pobla de Benifassà (Decreto 74/1996, de 16 de abril); Albocàsser (Decreto 155/1996, de 13 de agosto); Alcalà de Xivert y los topónimos Capicorb y Alcossebre (Decreto 205/1996, de 5 de noviembre); l'Alcora (Decreto 212/1996, de 26 de noviembre); y, por último, Beneixama (Decreto 225/1996, de 10 de diciembre).

Por otro lado, dentro del ámbito de competencias con relación a la modifica-

ción de términos municipales, con efectos en el año 1996 se producen diversos cambios de segregación y agregación de términos municipales, tal es el caso de los Decretos 363/1995 referido a Rocafort y Godella, Decreto 107/1996, de 5 de junio, referido a Càrcer y Alcàntera de Xúquer, Decreto 157/1996, referido a los Municipios de Picassent i Alcàsser; y, por último, el Decreto 204/1996, de 5 de noviembre, referido a los términos municipales de Alicante y Busot.

Finalmente, también en el ámbito de la Administración Local, hay que destacar la constitución de una entidad local de ámbito territorial inferior al municipal, que es la Llosa de Camacho en el término municipal de Alcàlali (Decreto 70/1996, de 2 de abril).

En el ámbito de la educación y la enseñanza, aparte de la creación por Ley de la nueva Universidad Miguel Hernández de Elche, destacaremos la autorización de diversas enseñanzas en la Universidad de Alicante (Decreto 71/1996, de 2 de abril); la modificación del curriculum de los grados elemental y medio de música y la regulación de acceso a dichos grados (Decreto 72/1996, de 2 de abril); la autorización de enseñanzas en el Centro de Estudios Universitarios San Pablo (Decreto 159/1996, de 13 de agosto), centro privado adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia; la modificación del curriculum de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en la Comunidad Valenciana (Decreto 164/1996, de 3 de septiembre), y, por último, una modificación puntual de los Estatutos de la "Universitat de València - Estudi General" (Decreto 167/1996, de 10 de septiembre).

Por lo que se refiere al tema de Economía y Hacienda los Decretos más importantes son, el Decreto 94/1996, de 21 de mayo, por el que se regula la gestión de la deuda pública, la gestión financiera y la coordinación del endeudamiento de las entidades autónomas y empresas de la Generalidad Valenciana; el Decreto 139/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las competencias que en materia de mediación de seguros corresponden a la Generalidad Valenciana; y el Decreto 181/1996, de 2 de octubre, por el que se regula el servicio de caja por entidades de crédito en determinados servicios territoriales.

En cuanto a la materia de medio ambiente, hay que destacar la declaración del Parque Natural de las Lagunas de la Mata y de Torrevieja (Decreto 237/1996, de 10 de diciembre). Con relación al mismo hay que decir que en su momento estaba ya regulada por otro Decreto esta declaración de parque natural, pero la Sentencia 500/1995, de 16 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, declaró nulo aquél Decreto por lo que es necesario la aprobación de este nuevo adaptándose a los términos de la Sentencia y fijándose de nuevo tanto el ámbito territorial como los órganos de administración y gestión, con su Junta Rectora y un Director Conservador, así como el régimen de protección y el régimen sancionador. Con ello después de la Sentencia, las Lagunas de La Mata y de Torrevieja vuelven a tener la protección necesaria en su consideración como parque natural.

Aparte de este tema importante y puntual, hay que declarar que el Gobierno valenciano continúa la política de delegar en algunos Ayuntamientos determinadas competencias en materia de calificación de actividades. Este es el caso de Santa Pola (Decreto 100/1996, de 21 de mayo); la Vall d'Uixó (Decreto 165/1996,

de 3 de septiembre); Torreveja (Decreto 166/1996, de 3 de septiembre); y, por último, Picassent (Decreto 119/1996, de 26 de noviembre).

Por último en la materia de sanidad, hay que destacar el importante Decreto 97/1996, de 21 de mayo, por el que se adoptaron medidas excepcionales para eliminar las listas de espera quirúrgicas en el sistema sanitario de la Comunidad Valenciana, a través de convenios que permitieran la asistencia a los enfermos en centros privados. Para ello, se fijaron los requisitos y procedimientos para poder acogerse a estas listas de espera. Este Decreto supone la expresión jurídica de la solución que el Gobierno del Partido Popular prevé para atajar el mal endémico de las listas de espera en la sanidad pública.

Aparte de este importante Decreto, está el Decreto 132/1996, de 4 de julio, que viene a solucionar el problema pendiente en materia de atención a enfermos mentales; el Decreto 180/1996, de 2 de octubre, que viene a fijar unas retribuciones especiales para el personal estatutario de las instituciones sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo; y, por último, el Decreto 186/1996, de 18 de octubre, que vino a regular el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención especializada de la Consejería de Sanidad, concretamente se regula los órganos de gestión de los hospitales y centros de especialidades, los órganos de participación y asesoramiento de los mismos y las normas de funcionamiento.

Otras disposiciones

En el ámbito de las demás disposiciones hay que destacar la importante decisión adoptada por el Gobierno valenciano, a través del Decreto 190/1996, de 25 de octubre, para que se cree una Comisión Interdepartamental de Coordinación, con la finalidad de que se pueda instalar en el ámbito de la provincia de Alicante un gran parque temático y, al mismo tiempo, un gran proyecto cultural en la provincia de Castellón. Para ello se crea esta Comisión Interdepartamental, que se corresponde con la creación de este tipo de comisiones a las que hacíamos referencia al principio de nuestro informe, y, concretamente, se regula la composición, funciones y comisión permanente, así como su funcionamiento. En última instancia, se trata de la normativa que permite la puesta en funcionamiento de esta decisión política que está prevista para los próximos años, tanto en Alicante como en Castellón.

Por otro lado, hay una serie de disposiciones puntuales distintas, entre las que destacaríamos, la declaración de Bien de Interés Cultural de la Cartuja de Ara Christi de Puig (Valencia) (Decreto 129/1996, de 4 de julio); o la creación del Registro de Protectorado y Fundaciones de la Comunidad Valenciana (Decreto 42/1996, de 5 de marzo), que modifica parcialmente el Decreto anterior 60/1995, de 18 de abril; o, por ejemplo, la creación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, que se hace por Decreto 81/1996, de 16 de abril; o, finalmente, aspectos tan puntuales como el Decreto 90/1996, de 7 de mayo, que viene a regular las bases de cooperación internacional del desarrollo y regulación del régimen específico de transferencias de fondos destinados a la cooperación con países en vías de desarrollo; o la regu-

lación de las llamadas 'sesiones light' en discotecas y salas de fiestas dirigidas a menores de edad, que se regula por el Decreto 108/1996, de 5 de julio.

Por lo que se refiere a las continuas situaciones catastróficas que afectan a la Comunidad Valenciana, destacar, ya para terminar, el Decreto 113/1996, de 4 de julio, que viene a modificar y ampliar el régimen de ayudas establecido por el Decreto 273/1995, de 8 de septiembre, para titulares de explotaciones agrarias afectadas por las tormentas de agosto y septiembre de 1995, y el nuevo Decreto 191/1996, de 25 de octubre, por el que se establecen ayudas para paliar los daños producidos en la actividad agraria también por las lluvias torrenciales de septiembre de 1996.

Así pues, como se puede observar por la detallada descripción de la actividad normativa, durante el año 1996 se mantienen básicamente las tendencias de años anteriores, teniendo en cuenta además que nos encontramos en una Comunidad Autónoma con un techo competencial máximo corroborado además jurídicamente por la derogación de la LOTRAVA, lo que permite también como veremos luego la ampliación de las competencias previstas en el propio Estatuto.

Conflictividad jurídica

Con relación a la conflictividad jurídica hay que destacar en primer lugar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1996 dictada en el Recurso de Inconstitucionalidad 580/89 interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el artículo 24.2 de la Ley 11/1989, de 26 de octubre, del Síndico de Agravios. Esta Sentencia declara inconstitucional el artículo 24.2 de la referida Ley que otorgaba una protección penal específica a la función investigadora del Síndico de Agravios, calificando como delito de desobediencia ciertas conductas en relación con el envío de los informes o datos que hubiese solicitado, aunque en cierta manera el nuevo Código Penal viene a restablecer la virtualidad de este precepto.

Además, hay que indicar que están pendientes todavía de resolución por el Tribunal los Recursos de Inconstitucionalidad número 1977/89, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el artículo 7.4 de la Ley 6/1989, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana; Recurso de Inconstitucionalidad número 839/1992 contra el artículo 27.1 apartado 1 de la Ley 7/1991, de Presupuestos de la Generalidad para el ejercicio de 1992 interpuesto también por el Presidente del Gobierno; el Recurso de Inconstitucionalidad contra la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, interpuesto igualmente por el Presidente del Gobierno; y el Recurso de Inconstitucionalidad número 1279/1996, que es el único que se interpone en el año objeto del informe, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1995, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización.

Por otro lado está pendiente igualmente el Recurso de Amparo número 4049/1995, interpuesto por el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas, contra la Resolución 94/IV, de 27 de julio, de la Mesa de las Cortes

Valencianas resolviendo el Recurso que interpuso en su día el Portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana-I.C. sobre composición de órganos de la Cámara.

En cuanto a Cuestiones de Inconstitucionalidad se ha interpuesto durante el año 1996 la número 2718/1996 dimanante del Recurso de Amparo 2269/1991 referente al apartado 3º de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Así pues como puede observarse, la Comunidad Valenciana mantiene un nivel muy bajo de conflictividad con el Gobierno del Estado, lo que ha corroborado a lo largo de los años y también en éste, una ausencia de conflictos sobre todo aquellos que tienen un trasfondo político, como los que se dan en otras Comunidades. La sintonía que ha habido siempre entre el Gobierno valenciano y el Gobierno central, tanto en la época Socialista como en la del Partido Popular, evita este tipo de conflictos más estrictamente políticos, con lo que los temas, como acabamos de ver, que se plantean de diferencias entre la Comunidad Valenciana y el Gobierno del Estado, son problemas estrictamente jurídicos y en ningún caso importantes.

Actividad institucional

Durante el año 1996 y desde el punto de vista del funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Valenciana destacaríamos en primer lugar que se trata de un año políticamente normal.

Pese a ello se producen pequeñas modificaciones en la estructura del Gobierno valenciano. La primera de ellas el 25 de marzo, tal y como apuntábamos anteriormente, con motivo de la creación de la nueva Consejería de Presidencia de la Generalidad. En este sentido hay que indicar que como consecuencia de esta modificación desaparece la antigua Consejería de Administración Pública y ello tiene un efecto relativo en la composición del Gobierno valenciano al cesar como Consejero de Administración Pública su titular Don José Joaquín Ripoll Serrano, siendo nombrado él mismo como nuevo Consejero de Presidencia para hacerse cargo de la nueva Consejería creada.

La segunda modificación se produce el 6 de mayo en el momento en que tiene lugar el nombramiento del nuevo Gobierno del Estado ya que para ocupar el cargo de Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica es nombrado el que hasta ese momento era Consejero de Cultura, Educación y Ciencia del Gobierno valenciano, Don Fernando Villalonga Campos, siendo sustituido a través del Decreto 7/1996, de 6 de mayo, del Presidente de la Generalidad como titular de esa Consejería por Doña Marcela Miró Pérez.

Por lo que se refiere a la actividad de las Cortes Valencianas una vez más aparece como uno de los Parlamentos Autonómicos con una mayor actividad. Baste pensar que durante el año 1996 los miembros del Gobierno realizaron un total de 238 comparecencias ante las Cortes Valencianas, se tramitaron 115 interpelaciones, se presentaron un total de casi 11.000 preguntas escritas y más de 1.000

oral pleno, en cuatro ocasiones compareció para contestar preguntas de interés general el Presidente del Consell ante las Cortes, y se tramitaron 231 proposiciones no de ley y 338 solicitudes de documentación. Asimismo se crearon tres nuevas Comisiones durante el año 1996, que son la Comisión Especial para el Estudio de los Programas de Cooperación y Solidaridad con el Tercer Mundo creada por Resolución 52/IV, de 6 de marzo; la Comisión de Investigación sobre las Contrataciones realizadas por Valencia Ciencia y Comunicación (VACICO), durante 1994 y 1995, a la empresa 2D-3D sobre la Ciudad de las Ciencias y todos los antecedentes y consecuencias relacionadas con estas contrataciones creada por Resolución 63/IV, de 27 de marzo; y la Comisión Especial para el Estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno creada por Resolución 97/IV, de 25 de septiembre de 1996.

Asimismo los días 25, 26 y 27 de septiembre tuvo lugar el Debate de Política General que dio pie a la aprobación de un total de 15 Resoluciones entre las cuales destacaríamos la ya indicada de creación de una Comisión Especial para el Estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno, la del desarrollo del Pacto Local en la Comunidad Valenciana, o de la aprobación definitiva del Plan Hidrológico Nacional que garantice el abastecimiento de agua a la Comunidad Valenciana.

Desde el punto de vista político a lo largo del año es destacable la crisis habida en el seno del Partido de Unió Valenciana con el enfrentamiento entre el anterior líder y Presidente de las Cortes Valencianas y los nuevos dirigentes del partido. Esta situación acaba en los primeros días de diciembre con la expulsión del propio Presidente de las Cortes Valencianas del Grupo Parlamentario al que pertenecía pasando a formar parte necesariamente de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, del Grupo Mixto. Sin embargo, esta crisis no afecta en ningún momento a lo largo del año a la estabilidad del Gobierno valenciano, que mantiene el gobierno de coalición entre el Partido Popular y Unió Valenciana con plena normalidad, sin que por tanto haya una repercusión de dicha crisis en el funcionamiento y en la estructura del Gobierno valenciano.

Con relación a las otras instituciones hay que destacar los cambios de personas que se producen en algunas de las demás instituciones de la Generalidad. En primer lugar el cambio en la Presidencia del Comité Económico y Social al presentar su dimisión Don Ángel Blasco Pellicer y ser nombrado Don Rafael Cerdá Ferrer.

Con relación al Síndic de Greuges hay que indicar que a lo largo del año de 1996 ha habido un aumento considerable en su actividad, lo cual se refleja en el informe que presenta ante las Cortes Valencianas en el mes de septiembre.

En cuanto a la estructura interna se produce la renuncia del Adjunto Primero al Síndico, Don Miguel Barceló Pérez, quien es sustituido por Don Juan Ferrando Badía, al presentarse el primero a las elecciones al Senado por la circunscripción de Alicante.

Por lo que se refiere a la Sindicatura de Cuentas continúa a lo largo de año 1996 su actividad normal, con la remisión a las Cortes Valencianas de los informes previstos en su programa de trabajo.

En cuanto al Consejo Jurídico Consultivo hay que reseñar, como indicábamos antes, la puesta en funcionamiento primero con el nombramiento de su Presidente Don Emilio Attard Alonso y sus miembros y, por otro lado, con la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno a que antes hacíamos referencia, lo cual hace prever que la Institución pueda empezar a funcionar con normalidad a partir de 1997.

Esta es la única Institución de la Generalidad que no estaba prevista en el Estatuto de Autonomía.

Finalmente hay que indicar que durante el año 1996, y de acuerdo con el techo máximo de transferencias fijado por el Estatuto y de Autonomía, y una vez derogada la Ley Orgánica de Transferencias a la Comunidad Valenciana, continúan por tanto las transferencias de competencias a la Generalidad. Se trata de las siguientes: ampliación de los servicios traspasados por el Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia (Real Decreto 1949/1996, de 23 de agosto); medios personales al servicio de la Administración de Justicia (Real Decreto 1950/1996, de 23 de agosto); funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (Real Decreto 1951/1996, de 23 de agosto); funciones y servicios de la Administración del Estado en la Comunidad Valenciana en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas (Real Decreto 1952/1996, de 23 de agosto); ampliación de los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, en materia de educación (Real Decreto 1953/1996, de 23 de agosto); medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) (Real Decreto 2307/1996, de 31 de octubre); y, por último, medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de agricultura (Fondo Español de Garantía Agraria, FEDA) (Real Decreto 2308/1996, de 31 de octubre).

Como puede observarse se trata de ir completando el marco competencial de la Generalidad Valenciana, que supone la confirmación de que forma parte de las Comunidades Autónomas, junto con el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía y Canarias, que siguen manteniendo un máximo nivel de competencias.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición a 1-I-1996:

Popular: 42

Socialista: 32

Esquerra Unida-Els Verds: 10

Nacionalista Unió Valenciana-I.-C.: 5

Composición a 31-XII-1996:

Popular: 42

Socialista: 32

Esquerra Unida-Els Verds: 10

Nacionalista Unió Valenciana-I.C.: 4 (*)

(*) Al fallecer el Presidente de las Cortes Valencianas, Vicente González Lizondo, el día 23 de diciembre; pertenecía al Grupo Mixto al haber sido expulsado de su Grupo Parlamentario (Unió Valenciana-I.-C.)

Estructura del Gobierno

A 31-XII-96:

Presidente: Eduardo Zaplana Hernández-Soro

Número de Consejerías: 8

Economía y Hacienda: José Luis Olivas Martínez

Presidencia: José Joaquín Ripoll Serrano (*)

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Fernando Cartagena Travesedo

Cultura, Educación y Ciencia: Marcela Miró Pérez (**)

Sanidad y Consumo: Joaquín Farnós Gauchia

Trabajo y Asuntos Sociales: José Sanmartín Esplugues

Industria y Comercio: Diego Such Pérez

Agricultura y Medio Ambiente: M^a Àngels Ramón-Llin Martínez

(*) Hasta el 25 de marzo es el titular de la desaparecida Consejería de Administración Pública.

(***) Sustituye el 6 de mayo a Fernando Villalonga Campos.

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de diputados que lo apoyan: PP (42) y UV (5)

Composición del Gobierno: de coalición (PP la Presidencia y todas las Consejerías excepto la de Agricultura y Medio Ambiente que corresponde a UV)

Cambios en el Gobierno

El 25 de marzo se suprime la Consejería de Administración Pública y se crea la de Presidencia, manteniéndose el titular.

El 6 de mayo cesa Fernando Villalonga Campos como Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, siendo nombrada para sustituirle Marcela Miró Pérez.

Investidura, Moción de Censura y Cuestión de Confianza

Ninguna.

Mociones de Reprobación

Ninguna.

Debates y Resoluciones aprobadas*Datos globales:*

Proyectos de Ley: 7

Proposiciones de Ley: 4

Proposiciones no de ley: 231 (86 aprobadas y 10 retiradas)

Interpelaciones: 115

Mociones: 27 (6 aprobadas y 1 retirada)

Preguntas: 11.977

Orales en el Pleno: 1.017

Orales en Comisión: 110

Escritas: 10.850

Preguntas de interés general al Presidente de la Generalidad: 12

Comparecencias en Pleno: 61

Comparecencias en Comisión: 177

Solicitudes de documentación: 338

Resoluciones y debates más importantes

Los días 23, 24 y 25 de septiembre tuvo lugar el debate de política general, constituyendo el más importante debate habido en 1996.

Las Mociones y Resoluciones más importantes –incluidas algunas de las aprobadas en este debate– son las siguientes:

Moción 10/IV, de 24 de octubre, sobre correcto y legal cumplimiento de la normativa respecto a la ubicación de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) en Alicante.

Resolución 43/IV, 8 de febrero, en la que se insta al Gobierno a culminar los estudios respecto a la creación de la segunda universidad de Alicante y presentar en un plazo de seis meses el Proyecto de Ley de creación de la Universidad en Elche.

Resolución 45/IV, de 12 de febrero, para la realización por el Consejo Valenciano de la Juventud de campañas de información sobre peligros que entrañan grupos neonazis y necesidad del respeto a la libertad de expresión, a la no xenofobia y a la diversidad.

Resolución 55/IV, de 21 de marzo, sobre presencia de representantes de los gobiernos autónomos acompañando al Gobierno español en la Conferencia Intergubernamental de Turín.

Resolución 71/IV, de 22 de abril, para instar al Gobierno valenciano sobre la ratificación del carácter público de la Radiotelevisión Valenciana.

Resolución 89/IV, de 11 de junio sobre provisión de mecanismos de coordinación interinstitucional oportunos para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a los dispositivos de protección social a los trabajadores inmigrantes y a sus familias.

Resolución 97/IV, de 25 de septiembre, sobre creación de una Comisión especial para el estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno.

Resolución 99/IV, de 25 de septiembre, sobre desarrollo del Pacto Local en la Comunidad Valenciana.

Resolución 102/IV, de 25 de septiembre, sobre aprobación definitiva del Plan Hidrológico Nacional que garantice el abastecimiento de agua a la Comunidad Valenciana.

Resolución 105/IV, de 25 de septiembre, sobre presentación de un Plan de previsión de avenidas y zonas inundables.

Resolución 126/IV, de 30 de octubre, sobre derogación formal del decreto de supresión de los fueros valencianos de 29 de junio de 1707.

Resolución 133/IV, de 13 de noviembre, sobre uso inadecuado de la denominación oficial de la Comunidad Valenciana y que implícitamente supone un rechazo a la denominación "Levante".

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Se ha aprobado la Resolución de Presidencia 4/IV, de 22 de mayo de 1996 (BOCV núm. 59) sobre regulación de las comparecencias ante las comisiones de investigación.

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Lo más destacable es la puesta en funcionamiento del Consejo Jurídico Consultivo con el nombramiento de sus miembros y la aprobación del reglamento de funcionamiento del mismo.